

Derogada por [Acta 41/81 CCP](#)

La Plata, 10 de agosto de 1964.

Vistos los inconvenientes que suelen presentarse en el trámite de corrección de planos aprobados con motivo de la falta de concurrencia de los profesionales firmantes citados a ese efecto;

Que esta situación se agrava en los casos de planos devueltos, sin protocolizar, por la Dirección del Registro de la Propiedad, con el consiguiente perjuicio para los propietarios, que recién suelen tener conocimiento de esa circunstancia en el momento que pretenden inscribir transferencias de dominio;

Que esos inconvenientes podrían obviarse autorizando a la Sección Correcciones de esta Repartición a efectuar, en los casos en que los profesionales, no concurren dentro de los términos legales, la corrección de oficio de los errores de dominio, designación catastral o de cálculo u otros que no ofrezcan ninguna duda, imputables a aquellos, afectando a los planos de una interdicción de venta, hasta tanto no se haga efectivo el sellado de Ley;

Que en esa forma los interesados, podrían rehabilitar los planos, en un breve trámite de reposición de sellados;

Que tal procedimiento podría hacerse extensivo también para los planos no protocolizados y/o correlacionados al dominio en el Registro de la Propiedad, a causa de diferencias de dominio surgidas con motivo de haberse efectuado transferencias en base a título o plano anterior, a fin de que los planos puedan ser rehabilitados cuando los adquirentes así lo soliciten, dentro del plazo de un año, sin necesidad de reiterarse todos los trámites que requerirían para la aprobación de un nuevo plano;

Que, en lo que respecta a los errores que por su importancia o índole, no correspondan ser corregidos sin la intervención del profesional, se considerará conveniente que, en cuanto se pongan en evidencia las deficiencias y hasta tanto éstas no se subsanen se procederá, previa formación de expediente, a establecerse interdicciones de venta o la sus pensión del plano, según que el mismo se encuentre en vigencia o no en el Registro de la Propiedad;

Que de esta manera se aseguraría que quede la debida constancia en la tela original y/o copias archivadas, de la falta de protocolización u otras anomalías que pudieran quitarle vigencia real a los planos;

Por todo ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

1º: Cuando en el trámite de corrección de planos aprobados no se obtenga la concurrencia de los profesionales citados en expediente formado a tal efecto, la Sección Correcciones procederá según sea el caso, en la siguiente forma:

- a) Los errores imputables al profesional ya sea de dominio -incluyendo el caso de los originados por la Inscripción de Declaratoria de Herederos- de designación catastral, de cálculo u otros de poca importancia cuya corrección no ofrezca dudas, serán corregidos de oficio, afectando a los planos de una interdicción de venta hasta tanto no se reponga el sellado de Ley;
- b) Cuando las diferencias de dominio provengan de transferencias efectuadas en base al título o plano anterior, se anulará provisoriamente el plano. Si dentro de un plazo no mayor de un año los adquirentes no solicitan su rehabilitación, y hagan la reposición del sellado de Ley y corrección del plano, la anulación se convertirá en definitiva. No podrán rehabilitarse los planos que resulten de distintos titulares e inscripciones;
- c) Cuando se trate de errores que, por su importancia ó índole, no puedan ser corregidos sin la intervención del profesional, se establecerá una interdicción de venta o se procederá a la suspensión del plano en la forma que se indica en el artículo 2º, hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias.

2º: A tal efecto se consignarán en los planos las siguientes leyendas:

- a) Para los que se encuentren ya en vigencia en el Registro de la Propiedad -caso en que hará falta resolución de la Dirección- o para los que se proceda a protocolizar: "Por Exp...., suspéndese el presente plano, para toda transferencia de dominio, hasta tanto no cumpla con la Disposición 198, Art. 1º".
- b) En los demás casos: "Por Exp. anúlase provisoriamente, o suspéndese -según se trate del caso 1º b) ó 1º c)- el presente plano, hasta tanto no se cumpla con la Disposición 198, Art. 1º". Las anotaciones se harán en tela original y en las copias archivadas en Catastro y en la Sección Registro y Movimiento de Planos.

3º: Previo conocimiento de la Subdirección, pase al Departamento de Fiscalización Parcelarla para su conocimiento, comunicación a los Centros Profesionales correspondientes y demás efectos. Cumplido,

tomen debida nota los Departamentos Geodésico-Topográfico, Equipo Estudio Planeamiento Físico Provincial, Inspección y Coordinación del Plan de Trabajos, Agrimensura y Tasaciones y Secretaria Técnica Administrativa.

Agrim. Carlos F. BERRI
Director de Geodesia